

FLUJOGRAMA

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

ANTECEDENTES

- 1. Propuestas de designación.** El catorce de marzo, tal y como lo manifiesta el actor, se hizo público el acuerdo de la Comisión Permanente Estatal, mediante el cual se dan a conocer las propuestas que formuló ese órgano a la Comisión Permanente Nacional, respecto de la lista de posibles candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional en el Estado de Veracruz para el proceso electoral que transcurre.
- 2. Juicio de inconformidad.** El dieciocho de marzo, Agustín Jaime Andrade Murga promovió demanda de inconformidad en contra de la determinación adoptada por la Comisión Permanente Estatal arriba citada.
- 3. Desechamiento del recurso de inconformidad incoado ante la Comisión Jurisdiccional.** El dieciocho de abril, la Comisión Jurisdiccional desechó el recurso de inconformidad referido, por considerar que el acto reclamado es un acto intraprocesal que no le causa un perjuicio inmediato y directo al actor.
- 4. Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales promovido por el hoy actor.** El veintidós de abril, el ciudadano Agustín Jaime Andrade Murga, en su calidad de militante del PAN, presentó juicio ciudadano directamente en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional; por lo que mediante acuerdo de veintitrés de abril, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Veracruz, ordenó integrar y radicar el presente expediente bajo la clave: JDC 73/2016 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández.
- 5. Cierre de instrucción y cita a sesión.** En su oportunidad, se admitió el juicio y se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del invocado Código Electoral, con el fin de someter a discusión y votación el presente proyecto de resolución.

ACTO
IMPUGNADO

La resolución de dieciocho de abril del año en curso, emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del PAN en el medio de impugnación intrapartidario identificado con el número de expediente CJE/JIN/019/2016, que desechó el medio de impugnación presentado por el ahora actor y en contra del acuerdo CPN/SG/49/2016, dictado por la Comisión Permanente Nacional del PAN, en sesión extraordinaria de veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual aprobó la designación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional en el Estado de Veracruz para el proceso local 2015-2016

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

ESTUDIO DE FONDO

Actos Combatidos: Resolución de dieciocho de abril del año en curso, emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del PAN en el medio de impugnación intrapartidario identificado con el número de expediente CJE/JIN/019/2016, que desechó el medio de impugnación presentado por el ahora actor; Asimismo, planteado en contra del acuerdo CPN/SG/49/2016, dictado por la Comisión Permanente Nacional del PAN, en sesión extraordinaria de veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual aprobó la designación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional en el Estado de Veracruz para el proceso local 2015-2016.

Este Tribunal resolvió, por una parte: **desechar de plano** el Juicio en la parte que fue materia de impugnación en contra del acuerdo CPN/SG/49/2016 de fecha veintisiete de marzo, emitido por la Comisión Permanente Nacional, ello porque el acto reclamado se dictó el veintisiete de marzo; se publicó en los estrados del Partido el mismo día; surtió efectos al día siguiente; y el actor presentó su demanda el veintidós de abril ante este Tribunal, omitiendo con ello además, el requisito de presentarlo ante la autoridad responsable, tal como lo establece el artículo 364 del Código Electoral, de ello **se concluye** que la demanda del juicio que nos ocupa se presentó de manera extemporánea, pues entre la fecha de notificación y la interposición de la demanda transcurrieron veintiséis días, En consecuencia, al actualizarse la causal de improcedencia invocada por la Comisión Permanente Nacional, el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano es improcedente por extemporáneo. Por otro lado, se determinó **confirmar** la resolución de dieciocho de abril, dictada por la Comisión Jurisdiccional en el expediente CJE/JIN/019/2016 porque los argumentos expuestos por el actor se dirigen a controvertir diversos aspectos sobre la propuesta y la aprobación de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional del PAN, y que constan en el acuerdo de fecha catorce de marzo emitido por la Comisión Permanente Estatal y el dictado en el acuerdo CPN/SG/49/2016 de fecha veintisiete de marzo por la Comisión Permanente Nacional, sin que se formule planteamiento alguno tendente a controvertir las consideraciones que tuvo en cuenta la responsable para desechar por improcedente el medio de impugnación, al considerar que se trataba de un acto intraprocesal que no le causaba un perjuicio inmediato y directo al actor.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se desecha de plano el Juicio en la parte que fue materia de impugnación en contra del acuerdo CPN/SG/49/2016 de fecha veintisiete de marzo, emitido por la Comisión Permanente Nacional.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la resolución de dieciocho de abril, dictada por la Comisión Jurisdiccional en el expediente CJE/JIN/019/2016.